REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0601
RADICADO N° 2021-00078-00

CONSIDERACIONES:

Toda vez que la solicitud de reforma a la demanda cumple con lo citado en el artículo 93 del C. General del P., se procederá en tal sentido. En consecuencia, se retira como demandado al señor Pedro Juan Palacio Mejía; téngase como pruebas los títulos ejecutivos firmados por el señor Jesús Antonio Palacio Mejía; se continúe la demanda sólo en contra de SIGMAPLAS S.A.S.

Debido a la exclusión del demandado Pedro Juan Palacio Mejía, se ordena levantar las medidas decretadas en su contra.

Así las cosas, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la *REFORMA* solicitada por la parte demandante, en el siguiente sentido:

- *EXCLUIR al demandado PEDRO JUAN PALACIO MEJÍA, y cesar la ejecución en su contra.*

- *CONTINUAR la ejecución en contra de la sociedad SIGMAPLAS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero y teniendo como títulos ejecutivos los firmados por el Representante Legal, Jesús Antonio Palacio Mejía:*

  Por la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML. ($1.274.960.670), correspondiente al pagaré N°8909193554, más los intereses por mora causados desde el 24/03/2021hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

  Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. ($725.937.395), correspondiente al pagaré N°255324367, más los intereses por mora causados desde el 24/03/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación."

SEGUNDO: Debido a la exclusión del demandado Pedro Juan Palacio Mejía, se ordena levantar las medidas decretadas en su contra.

TERCERO: De la anterior reforma, se le da traslado a la parte demandada por el término de *cinco (05)* días para que se pronuncien al respecto; a quien se le notificará este auto por *ESTADO*. (*Art.93, nral.4 C. G. del P.*)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eea217683ca6371c00829e61f42c4cdeafc08821c8315071319973c978f3b9**
Documento generado en 07/12/2021 02:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica